



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad  
para todos

CIRCULAR N°. 498

Bogotá, D.C. 18 JUL. 2012

**PARA:** Notarios del País.

**DE:** Superintendente de Notariado y Registro

**ASUNTO:** Certificación Firma Digital

Señores Notarios

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, la firma digital emitida por una entidad de certificación, garantiza las particularidades de autenticidad, integridad y no repudio de la información, esta norma define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, así como su validez jurídica y probatoria.

Adicionalmente, los mencionados atributos de seguridad jurídica han sido reiterados por el Decreto reglamentario 1747 de 2000, la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Ley 794 de 2003, la Ley 902 de 2005, la Ley 1150 de 2007, la Circular 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera y la Ley 1137 de 2011.

Con el fin de garantizar un intercambio seguro y eficiente de los datos en los servicios notariales en línea, existe la obligación del Notario de adquirir el certificado de la firma



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

2 1

Q



República de Colombia  
 Ministerio de Justicia y del Derecho  
 Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad  
 para todos

digital, por cuanto es una pretensión tecnológica en los casos que así lo advierte la Ley.

Con el propósito de continuar con las políticas de Modernización de la Ventanilla Única de Registro –VUR, la solicitud en línea de copias de registro civil, y demás iniciativas tecnológicas que implemente la Superintendencia de Notariado y Registro, es de exigencia legal que todos los Notarios del País, en un término perentorio de dos (2) meses adquieran la firma digital como mecanismo de seguridad electrónica y jurídica en los trámites virtuales de sus notarías.

Lo anterior, es un requisito legal que garantiza el papel de fedatario público del Notariado, para la provisión de seguridad en medios electrónicos, luego aquellas notarías que a la fecha no cuenten con firma digital, no pueden acceder al envío de la información por medios electrónicos, con las entidades que interactúen bien sea del orden Nacional, Departamental o Distrital y/o Municipal.

**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**

Superintendente de Notariado y Registro

Revisaron y aprobaron

Dra. Tigia Isabel Gutiérrez Araujo

Superintendente Delegada para el Notariado

Dr. Enrique José Nates Guerra

Superintendente Delegado para el Registro

Marcos J. Parra Oviedo

Jefe Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Notariado y Registro  
 Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21  
 Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>

